

Doctor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
E. S. D.

REFERENCIA: **2019-1661**
DEMANDANTE: **OLGA LUCIA ORTIZ**
DEMANDADO: **ARQUIMEDES ROMERO MORENO**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando dentro del proceso como apoderado de la parte actora, encontrándome dentro del término procesal, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas con mi poderdante, actuó ante su jurisdicción con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el 27 DE ENERO DE 2023 por el cual se decretó la terminación de la demanda por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, ; para que regrese a su decisión, analice los argumentos que planteo estudie cuidadosamente la norma y, si bien lo considera corrija su decisión y de continuidad al proceso, basado en lo siguiente:

PRIMERO FUNDAMENTO FACTICO:

- Por estado del día 10 de noviembre del año 2022 me notifican de la orden de emplazamiento en el numeral primero y del requerimiento del numeral segundo, solicitando la acreditación de la radicación de los oficios 5296, 5297, 5298 y 5300
- El día 21 de noviembre se envió al correo electrónico del despacho cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co realice la la acreditación de la radicación de los oficios dirigidos al Instituto geográfico Agustín Codazzi, oficio # 5300, agencia nacional de tierras oficio # 5298, Súper Intendencia De Notariado y registro oficio # 5297 y la constancia de pago de derechos de registro de la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula # 50S-40392380, como lo evidencia la traza del correo que se anexa.
- En la radicación enviada, se puede evidenciar que los oficios fueron radicados el día 28 de enero del año 2020, situación acorde a las obligaciones que se me han impuesto por parte del despacho y que están acordes a lo preceptuado por el artículo 375 del código general del proceso.

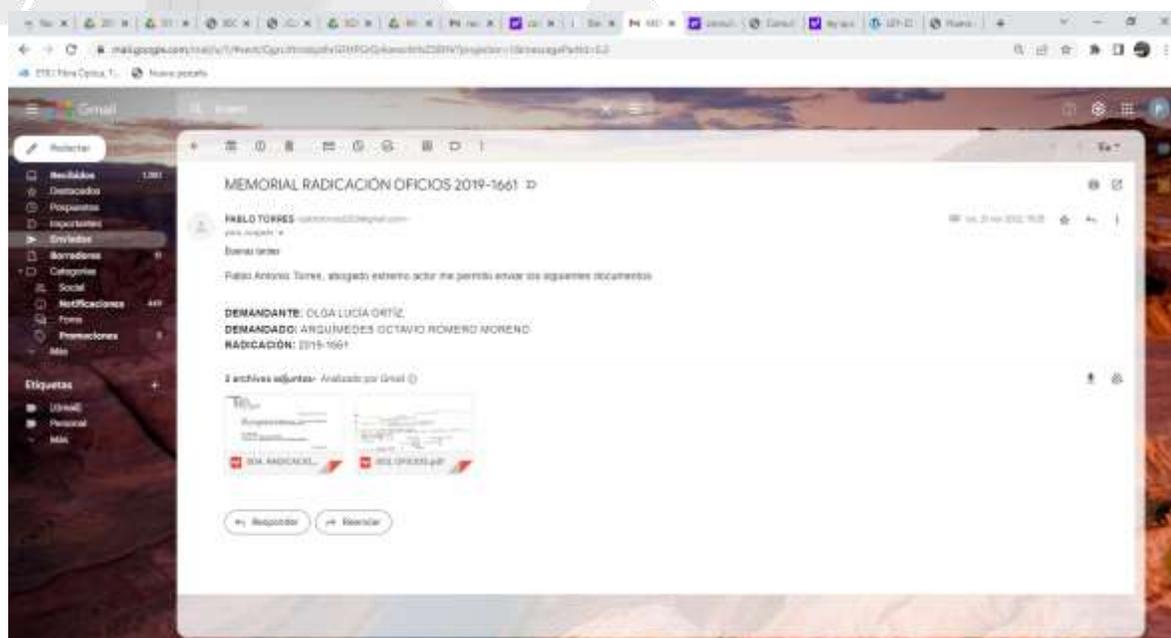
SEGUNDO FUNDAMENTO JURIDICO PROCESAL:

- La ley señala el artículo ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, Como lo autoriza el

artículo 111 Del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CASO EN CONCRETO

- Asombrosamente sostiene el auto impugnado que decreta el desistimiento tácito , sin establecer taxativamente bajo que causales; asumiendo el suscrito que es por la falta de acreditación de la radicación de los oficios o de la omisión en la radicación con el memorial que informaba que dicho trámite ya se había realizado
- Es absolutamente errada la concepción que su señoría expresa, situación que me deja en una trasgresión jurídica de carácter constitucional, al señalar el artículo 29 de la constitución política el debido proceso y el artículo Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. Toda vez que vía correo electrónico se envió al juzgado el memorial que informaba la radicación y el trámite de los oficios.



- Ruego al despacho que revise la bandeja de entrada del correo institucional , con el fin de que evidencie el cumplimiento de la carga impuesta , teniendo en cuenta que desde el correo del suscrito nunca se registró notificación acerca del rechazo del mismo o de no haberse encontrado la dirección electrónica.
- frente a la documentación aportada se hizo envió de los oficios debidamente radicados , reiterando que estos tienen fecha de radicación 28 de enero de 2020
- en relación al oficio que ordenaba la inscripción de la demanda, anexo certificado de tradición y libertad donde se puede evidenciar que desde el

21 de octubre del 2020 quedo registrada la anotación número 3 que comprueba el cumplimiento de la inscripción de la demanda .

En cuanto al presupuesto que regula el artículo 317 del código general del proceso encontramos:

Código General del Proceso
Artículo 317. Desistimiento tácito

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

- Ha previsto el legislador que si vencido el termino sin que se haya promovido el tramite respectivo se tendrá por desistida tácitamente la actuación , sin embargo para el caso en concreto se puede evidenciar que la actuación prevista bajo este numeral se había acreditado ,a través del correo electrónico que se envió y que no se tuvo en cuenta y que se había dado cumplimiento con más de un año de anterioridad , razón suficiente para que el despacho evidencie el compromiso del suscrito con el proceso y con las cargas que se imponen

Anexos

- Certificado de tradición y libertad
- Oficios debidamente radicados
- Traza del correo enviado.

Solicito:

1. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito señor juez se sirva revocar el auto, para que se dé continuidad a la demanda registrada bajo el radicado **2019-1661** , esto es nombrando el curador de la parte demandada , para que haga las manifestaciones que en derecho corresponden.
2. En caso de no reponer o hacerlo parcialmente, solicito en subsidio conceder el recurso de alzada el cual es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P.



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Torres Rincón'.

PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN

C.C. 80.894.899 de Bogotá

T.P. 256.664 del C.S.J.

